



REF: APRUEBA LA COMPLEMENTACIÓN DE LA ACREDITACIONES DE LAS ENTIDADES QUE SE INDICAN, EXTENDIÉNDOLAS PARA EJECUTAR LA LÍNEA DE ACCIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 18 LETRA C), NUMERAL 2) "INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN" DE LA LEY N° 21.302.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1172

SANTIAGO, 21 SEP 2023

VISTO: Lo dispuesto en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; que incorpora las modificaciones introducidas a través de la ley N° 21.496; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del estado a los colaboradores acreditados; en el decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la resolución exenta N° 17, de fecha 18 de febrero de 2022, del ministerio de desarrollo social y familia, que aprueba la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación y para la ejecución de los programas de las líneas de acción, para el bienio 2022-2023; en el decreto supremo N°13, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento de acreditación de los colaboradores del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N°3, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento que establece normas para el funcionamiento del Consejo de Expertos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N° 19, de fecha 12 de octubre de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia- Subsecretaría de la Niñez; en la resolución exenta N° 58, de fecha 31 de enero de 2022, que aprueba el procedimiento para la acreditación de los colaboradores del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la resolución exenta N° 258, de fecha 13 de abril de 2022, que autoriza y aprueba el llamado público a presentar solicitudes de acreditación para obtener la calidad de colaborador acreditado del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, correspondiente al año 2022; en las resoluciones exentas de este Servicio N°s 1120, 1088, 1155 y 1115, todas de 2022, 372, 159, 769, 625, 770, 873, 830 y 614, todas de 2023; , en la resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; en el acta de sesión ordinaria N° 14, del Consejo de Expertos, de fecha 06 de septiembre de 2023, y en los antecedentes de solicitud de acreditación, tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la resolución exenta N° 258, de fecha 13 de abril de 2022, de esta Dirección Nacional, se autorizó el llamado público a presentar solicitudes de acreditación para obtener la calidad de colaborador acreditado del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, correspondiente al año 2022.

2° Que, mediante la resolución exenta N° 372, de fecha 11 de abril de 2023, este Servicio aprobó la acreditación como colaborador acreditado del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia de la institución denominada **ASOCIACIÓN HOGAR DE NIÑOS ARTURO PRAT, RUT N° 70.013.440-7**, para ejecutar las líneas de acción señaladas en el artículo 18 letra c), 3) "Fortalecimiento y vinculación" y 4) "Cuidado Alternativo", de la Ley N° 21.302, en la región de Valparaíso.

3° Que, con fecha 01 de agosto de 2023, don Carlos Alberto Ruiz Artigas, en representación de la ASOCIACIÓN HOGAR DE NIÑOS ARTURO PRAT, RUT N° 70.013.440-7, presentó ante la Dirección Nacional de este Servicio, una complementación a su solicitud de acreditación, a través de la cual, manifiesta su voluntad de extender su acreditación para ejecutar, además de las



líneas de acción señaladas en el artículo 18 letra c), numerales 3) "Fortalecimiento y vinculación" y 4) "Cuidado Alternativo" de la ley N° 21.302, la línea de acción señalada en el artículo 18 letra c), numeral 2) "Intervenciones ambulatorias de reparación" de la ley N° 21.302.

4° Que, mediante la resolución exenta N° 159, de fecha 15 de febrero de 2023, este Servicio aprobó la acreditación como colaborador acreditado del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia de la institución denominada **CONGREGACIÓN PEQUEÑAS HERMANAS MISIONERAS DE LA CARIDAD-DON ORIONE, RUT N° 70.081.300-2**, para ejecutar las líneas de acción señaladas en el artículo 18 letra c), 3) "Fortalecimiento y vinculación" y 4) "Cuidado Alternativo", de la Ley N° 21.302, en la región Metropolitana.

5° Que, con fecha 23 de agosto de 2023, doña Mónica Aurora Izquierdo Yáñez, en representación de la CONGREGACIÓN PEQUEÑAS HERMANAS MISIONERAS DE LA CARIDAD-DON ORIONE, RUT N° 70.081.300-2, presentó ante la Dirección Nacional de este Servicio, una complementación a su solicitud de acreditación, a través de la cual, manifiesta su voluntad de extender su acreditación para ejecutar, además de las líneas de acción señaladas en el artículo 18 letra c), numerales 3) "Fortalecimiento y vinculación" y 4) "Cuidado Alternativo" de la ley N° 21.302, la línea de acción señalada en el artículo 18 letra c), numeral 2) "Intervenciones ambulatorias de reparación" de la ley N° 21.302.

6° Que, mediante la Resolución Exenta N° 1120, de fecha 23 de diciembre de 2022, este Servicio aprobó la acreditación como colaborador acreditado del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia de la institución denominada **CORPORACIÓN CRECER MEJOR, RUT N° 71.936.500-0**, para ejecutar las líneas de acción señaladas en el artículo 18 letra c), numerales 3) "Fortalecimiento y vinculación" y 4) "Cuidado Alternativo", de la Ley N° 21.302, en la región Metropolitana.

7° Que, con fecha 02 de agosto de 2023, doña Daniela Alejandra Vergara Finger, en representación de la CORPORACIÓN CRECER MEJOR, RUT N° 71.936.500-0, presentó ante la Dirección Nacional de este Servicio, una complementación a su solicitud de acreditación, a través de la cual, manifiesta su voluntad de extender su acreditación para ejecutar, además de las líneas de acción señaladas en el artículo 18 letra c), numerales 3) "Fortalecimiento y vinculación" y 4) "Cuidado Alternativo" de la ley N° 21.302, la línea de acción señalada en el artículo 18 letra c), numeral 2) "Intervenciones ambulatorias de reparación" de la ley N° 21.302.

8° Que, mediante la Resolución Exenta N° 1088, de fecha 19 de diciembre de 2022, este Servicio aprobó la acreditación como colaborador acreditado del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia de la institución denominada **FUNDACIÓN MI HOGAR, RUT N° 70.717.000-K**, para para ejecutar las líneas de acción señaladas en el artículo 18 letra c), numerales 3) "Fortalecimiento y vinculación" y 4) "Cuidado Alternativo", de la Ley N° 21.302, en la región del Maule.

9° Que, con fecha 17 de agosto de 2023, don Felipe Zuñiga Peña, en su calidad de mandataria por parte del directorio de la FUNDACIÓN MI HOGAR, RUT N° 70.717.000-K, presentó ante la Dirección Nacional de este Servicio, una complementación a su solicitud de acreditación, a través de la cual, manifiesta su voluntad de extender su acreditación para ejecutar, además de las líneas de acción señaladas en el artículo 18 letra c), numerales 3) "Fortalecimiento y vinculación" y 4) "Cuidado Alternativo" de la ley N° 21.302, la línea de acción señalada en el artículo 18 letra c), numeral 2) "Intervenciones ambulatorias de reparación" de la ley N° 21.302.

10° Que, mediante la Resolución Exenta N° 769, de fecha 18 de julio de 2023, este Servicio aprobó la acreditación como colaborador acreditado del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia de la institución denominada **FUNDACIÓN MIS AMIGOS, RUT N° 71.656.900-4**, para ejecutar las líneas de acción señaladas en el artículo 18 letra c), numerales 3) "Fortalecimiento y vinculación" y 4) "Cuidado Alternativo", de la Ley N° 21.302, en la región Metropolitana.

11° Que, con fecha 02 de agosto de 2023, don Clemente Muñiz Trigo, en representación de la FUNDACIÓN MIS AMIGOS, RUT N° 71.656.900-4, presentó ante la Dirección Nacional de este Servicio, una complementación a su solicitud de acreditación, a través de la cual, manifiesta su voluntad de extender su acreditación para ejecutar, además de las líneas de acción señaladas en el artículo 18 letra c), numerales 3) "Fortalecimiento y vinculación" y 4) "Cuidado Alternativo" de la ley N° 21.302, la línea de acción señalada en el artículo 18 letra c), numeral 2) "Intervenciones ambulatorias de reparación" de la ley N° 21.302.



12° Que, mediante la Resolución Exenta N° 625, de fecha 06 de junio de 2023, este Servicio aprobó la acreditación como colaborador acreditado del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia de la institución denominada **CORPORACIÓN CULTURAL SOCIAL Y DE DESARROLLO SHALOM, RUT N° 65.113.115-4**, para ejecutar las líneas de acción señalada en el artículo 18 letra c), numerales 3) "Fortalecimiento y vinculación" y 4) "Cuidado Alternativo", de la Ley N° 21.302, en la región del Maule.

13° Que, con fecha 10 de agosto de 2023, don José Miguel Araya Garrido, en representación de la CORPORACIÓN CULTURAL SOCIAL Y DE DESARROLLO SHALOM, RUT N° 65.113.115-4, presentó ante la Dirección Nacional de este Servicio, una complementación a su solicitud de acreditación, a través de la cual, manifiesta su voluntad de extender su acreditación para ejecutar, además de las líneas de acción señaladas en el artículo 18 letra c), numerales 3) "Fortalecimiento y vinculación" y 4) "Cuidado Alternativo" de la ley N° 21.302, la línea de acción señalada en el artículo 18 letra c), numeral 2) "Intervenciones ambulatorias de reparación" de la ley N° 21.302.

14° Que, mediante la Resolución Exenta N° 770, de fecha 18 de abril de 2023, este Servicio aprobó la acreditación como colaborador acreditado del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia de la institución denominada **CORPORACIÓN HOGAR DE MENORES CARDENAL JOSÉ MARÍA CARO, RUT N° 71.452.300-7**, para ejecutar las líneas de acción señaladas en el artículo 18 letra c), numerales 3) "Fortalecimiento y vinculación" y 4) "Cuidado Alternativo" de la Ley N° 21.302, en la región Metropolitana

15° Que, con fecha 03 de agosto de 2023, doña Pilar Larraín Undurraga, en representación de la CORPORACIÓN HOGAR DE MENORES CARDENAL JOSÉ MARÍA CARO, RUT N° 71.452.300-7, presentó ante la Dirección Nacional de este Servicio, una complementación a su solicitud de acreditación, a través de la cual, manifiesta su voluntad de extender su acreditación para ejecutar, además de las líneas de acción señaladas en el artículo 18 letra c), numerales 3) "Fortalecimiento y vinculación" y 4) "Cuidado Alternativo" de la ley N° 21.302, la línea de acción señalada en el artículo 18 letra c), numeral 2) "Intervenciones ambulatorias de reparación" de la ley N° 21.302.

16° Que, mediante la Resolución Exenta N° 873, de fecha 10 de agosto de 2023, este Servicio aprobó la acreditación como colaborador acreditado del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia de la institución denominada **CORPORACIÓN OBRA DON GUANELLA, RUT N° 70.051.600-8**, para ejecutar las líneas de acción señaladas en el artículo 18 letra c), numerales 3) "Fortalecimiento y vinculación" y 4) "Cuidado Alternativo" de la Ley N° 21.302, en la región Metropolitana.

17° Que, con fecha 07 de agosto de 2023, don Jorge Álvaro Poblete Escobedo, en representación de la CORPORACIÓN OBRA DON GUANELLA, RUT N° 70.051.600-8, presentó ante la Dirección Nacional de este Servicio, una complementación a su solicitud de acreditación, a través de la cual, manifiesta su voluntad de extender su acreditación para ejecutar, además de las líneas de acción señaladas en el artículo 18 letra c), numerales 3) "Fortalecimiento y vinculación" y 4) "Cuidado Alternativo" de la ley N° 21.302, la línea de acción señalada en el artículo 18 letra c), numeral 2) "Intervenciones ambulatorias de reparación" de la ley N° 21.302.

18° Que, mediante la Resolución Exenta N° 830, de fecha 31 de julio de 2023, este Servicio aprobó la acreditación como colaborador acreditado del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia de la institución denominada **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, RUT N° 69.254.800-0**, para ejecutar las líneas de acción señaladas en el artículo 18 letra c), numerales 3) "Fortalecimiento y vinculación" y 4) "Cuidado Alternativo" de la Ley N° 21.302, en la región Metropolitana.

19° Que, con fecha 02 de agosto de 2023, don Óscar Daniel Jadue Jadue, en representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, RUT N° 69.254.800-0, presentó ante la Dirección Nacional de este Servicio, una complementación a su solicitud de acreditación, a través de la cual, manifiesta su voluntad de extender su acreditación para ejecutar, además de las líneas de acción señaladas en el artículo 18 letra c), numerales 3) "Fortalecimiento y vinculación" y 4) "Cuidado Alternativo" de la ley N° 21.302, la línea de acción señalada en el artículo 18 letra c), numeral 2) "Intervenciones ambulatorias de reparación" de la ley N° 21.302.

20° Que, mediante la Resolución Exenta N° 614, de fecha 06 de junio de 2023, este Servicio aprobó la acreditación como colaborador acreditado del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia de la institución denominada **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN, RUT N° 69.120.100-7**, para ejecutar las líneas de



acción señaladas en el artículo 18 letra c), numerales 3) "Fortalecimiento y vinculación" y 4) "Cuidado Alternativo", de la Ley N° 21.302, en la región del Maule.

21° Que, con fecha 11 de agosto de 2023, don Fabián Pérez Herrera, en representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN, RUT N° 69.120.100-7, presentó ante la Dirección Nacional de este Servicio, una complementación a su solicitud de acreditación, a través de la cual, manifiesta su voluntad de extender su acreditación para ejecutar, además de las líneas de acción señaladas en el artículo 18 letra c), numerales 3) "Fortalecimiento y vinculación" y 4) "Cuidado Alternativo" de la ley N° 21.302, la línea de acción señalada en el artículo 18 letra c), numeral 2) "Intervenciones ambulatorias de reparación" de la ley N° 21.302.

22° Que, mediante la Resolución Exenta N° 1155, de fecha 28 de diciembre de 2022, este Servicio aprobó la acreditación como colaborador acreditado del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia de la institución denominada **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES, RUT N° 69.170.100-K**, para ejecutar las líneas de acción señaladas en el artículo 18 letra c), numerales 3) "Fortalecimiento y vinculación" y 4) "Cuidado Alternativo", de la Ley N° 21.302, en la región del Biobío.

23° Que, con fecha 01 de agosto de 2023, don Esteban Krause Salazar, en representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES, RUT N° 69.170.100-K, presentó ante la Dirección Nacional de este Servicio, una complementación a su solicitud de acreditación, a través de la cual, manifiesta su voluntad de extender su acreditación para ejecutar, además de las líneas de acción señaladas en el artículo 18 letra c), numerales 3) "Fortalecimiento y vinculación" y 4) "Cuidado Alternativo" de la ley N° 21.302, la línea de acción señalada en el artículo 18 letra c), numeral 2) "Intervenciones ambulatorias de reparación" de la ley N° 21.302.

24° Que, mediante la Resolución Exenta N° 1115, de fecha 23 de diciembre de 2022, este Servicio aprobó la acreditación como colaborador acreditado del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia de la institución denominada **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO HOGAR SANTA CATALINA U ONG SANTA CATALINA, RUT N° 65.040.138-7**, para ejecutar las líneas de acción señaladas en el artículo 18 letra c), numerales 3) "Fortalecimiento y vinculación" y 4) "Cuidado Alternativo" de la Ley N° 21.302, en la región Metropolitana.

25° Que, con fecha 04 de agosto de 2023, don Rubén Araya Krstulovic, en representación de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO HOGAR SANTA CATALINA U ONG SANTA CATALINA, RUT N° 65.040.138-7, presentó ante la Dirección Nacional de este Servicio, una complementación a su solicitud de acreditación, a través de la cual, manifiesta su voluntad de extender su acreditación para ejecutar, además de las líneas de acción señaladas en el artículo 18 letra c), numerales 3) "Fortalecimiento y vinculación" y 4) "Cuidado Alternativo" de la ley N° 21.302, la línea de acción señalada en el artículo 18 letra c), numeral 2) "Intervenciones ambulatorias de reparación" de la ley N° 21.302.

26° Que, es necesario tener en consideración que este Servicio ejecuta su oferta residencial directamente, o a través de colaboradores acreditados, tal como señala el inciso tercero del artículo 2° bis y el inciso segundo del artículo 18 bis de la ley N° 21.302. La oferta residencial que se ejecuta a través de los colaboradores acreditados se realiza en la forma y las condiciones exigidas por la ley N° 20.032 y su Reglamento. Al respecto, es pertinente señalar que dado el marco de progresividad previsto en la normativa vigente, en la actualidad, este Servicio está licitando proyectos de la línea de acción cuidado alternativo de tipo residencial, correspondientes a los modelos de intervención residencias para niños, niñas y adolescentes con discapacidad; residencias para madres adolescente y residencias de protección para lactantes y preescolares, los que se adjudicarán conjuntamente con proyectos de la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada, que se rigen por el decreto supremo N° 19, de fecha 28 de octubre de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que aprueba el reglamento de la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo primero transitorio del decreto supremo N° 7, de fecha 30 de junio de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que aprueba el reglamento de la ley N° 20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29 y 30 de la referida ley y otras materias que indica.



27° Que, paralelo a lo anterior, la persona jurídica sin fines de lucro y las instituciones públicas que deseaban obtener la acreditación como colaborador acreditado de este Servicio, debían indicar en su formulario de solicitud, la o las regiones en las cuales solicitaría la acreditación, como, asimismo, debían indicar la o las líneas de acción a ejecutar. Lo anterior, demarcaría la competencia dentro de la cual podría postular a concursos públicos, adjudicarse proyectos y celebrar convenios con este Servicio.

28° Que, en este contexto, las instituciones, que presentaron sus solicitudes de acreditación para ejecutar la línea de acción señalada en el artículo 18 letra c) de la ley N° 21.302 "cuidado alternativo", indicaron expresamente que su acreditación la efectuarían también, para ejecutar la línea de acción señalada en el artículo 18 letra c), numeral 3) "fortalecimiento y vinculación", considerando que estando acreditados en ambas líneas, podría entregarse una adecuada intervención al niño, niña o adolescente, estimando que esta última línea, sería la que operaría como oferta complementaria de la modalidad de atención de protección especializada "cuidado alternativo", al contemplar "programas de fortalecimiento familiar y revinculación familiar", "programas de preparación para la vida independiente", y "programas de prevención focalizada", de acuerdo al diseño de la oferta que este servicio debiese tener.

29° Que, de acuerdo con lo señalado precedentemente, dichas instituciones no se acreditaron para continuar ejecutando la línea que estaban desarrollando conjuntamente con sus proyectos residenciales, como es la línea de acción "intervenciones ambulatorias de reparación", específicamente programas de protección especializada (PER), sin perjuicio que esta es la modalidad de intervención que este Servicio actualmente está licitando, para que los colaboradores acreditados puedan ejecutar la oferta residencial.

30° Que, así las cosas, es necesario que una persona jurídica sin fines de lucro o institución pública que ha solicitado acreditarse como colaborador acreditado para ejecutar la línea de acción señalada en el artículo 18 letra c) de la ley N° 21.302 numeral 4) "cuidado alternativo", también lo haga para ejecutar la línea de acción señalada en el numeral 2) "intervenciones ambulatorias de reparación", de la letra c) del artículo 18 de dicha ley.

31° Que, mediante el Informe Jurídico N° 15, de fecha 27 de julio de 2023, de la Fiscalía de este Servicio, se indicó que no se vislumbraba ningún impedimento legal que permita que un colaborador, remita un nuevo formulario de acreditación, donde manifieste su voluntad de extender su acreditación para ejecutar la línea de acción "intervenciones ambulatorias de reparación", no siendo necesario, considerando que no se han efectuado modificaciones que digan relación con el cumplimiento de los estándares de acreditación que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia fijó en el reglamento N° 05, de 2021, y la verificación de los requisitos para ser colaborador acreditado, indicados en la ley N° 20.032, que se someta a un nuevo procedimiento de acreditación.

32° Que, asimismo, el Consejo de Expertos en la sesión ordinaria N° 14, de fecha 06 de septiembre de 2023, manifestó su voluntad de autorizar lo anterior, para cautelar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes que son atendidos en estas organizaciones, tomando en cuenta que estos organismos no presentan hechos sobrevinientes.

33° Que, en atención a lo señalado en los Considerandos precedentes, procede aprobar la complementación de las solicitudes de acreditación de las siguientes instituciones:

- ASOCIACIÓN HOGAR DE NIÑOS ARTURO PRAT, RUT N° 70.013.440-7,
- CONGREGACIÓN PEQUEÑAS HERMANAS MISIONERAS DE LA CARIDAD-DON ORIONE, RUT N° 70.081.300-2,
- CORPORACIÓN CRECER MEJOR, RUT N° 71.936.500-0,
- FUNDACIÓN MI HOGAR, RUT N° 70.717.000-K,
- FUNDACIÓN MIS AMIGOS, RUT N° 71.656.900-4
- CORPORACIÓN CULTURAL SOCIAL Y DE DESARROLLO SHALOM, RUT N° 65.113.115-4,
- CORPORACIÓN HOGAR DE MENORES CARDENAL JOSÉ MARÍA CARO, RUT N° 71.452.300-7,
- CORPORACIÓN OBRA DON GUANELLA, RUT N° 70.051.600-8,
- ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, RUT N° 69.254.800-0,
- ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN, RUT N° 69.120.100-7,
- ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES, RUT N° 69.170.100-K,
- ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO HOGAR SANTA CATALINA U ONG SANTA CATALINA, RUT N° 65.040.138-7, extendiéndolas, para ejecutar la línea de acción señalada en el artículo 18 letra c), numeral 2) "intervenciones ambulatorias de reparación", de la ley N° 21.302.



RESUELVO:

PRIMERO: APRUEBA la complementación de las solicitudes de acreditación de las siguientes instituciones:

- ASOCIACIÓN HOGAR DE NIÑOS ARTURO PRAT, RUT N° 70.013.440-7,
- CONGREGACIÓN PEQUEÑAS HERMANAS MISIONERAS DE LA CARIDAD-DON ORIONE, RUT N° 70.081.300-2,
- CORPORACIÓN CRECER MEJOR, RUT N° 71.936.500-0,
- FUNDACIÓN MI HOGAR, RUT N° 70.717.000-K,
- FUNDACIÓN MIS AMIGOS, RUT N° 71.656.900-4
- CORPORACIÓN CULTURAL SOCIAL Y DE DESARROLLO SHALOM, RUT N° 65.113.115-4,
- CORPORACIÓN HOGAR DE MENORES CARDENAL JOSÉ MARÍA CARO, RUT N° 71.452.300-7,
- CORPORACIÓN OBRA DON GUANELLA, RUT N° 70.051.600-8,
- ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, RUT N° 69.254.800-0,
- ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN, RUT N° 69.120.100-7,
- ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES, RUT N° 69.170.100-K,
- ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO HOGAR SANTA CATALINA U ONG SANTA CATALINA, RUT N° 65.040.138-7, extendiéndolas, para ejecutar la línea de acción señalada en el artículo 18 letra c), numeral 2) "intervenciones ambulatorias de reparación", de la ley N° 21.302.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a los representantes legales de las instituciones señaladas en el resuelvo primero.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución, en el marco de las obligaciones de transparencia activa, de conformidad con lo dispuesto en la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado aprobada en el artículo primero de la ley N° 20.285.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

GABRIELA MUÑOZ NAVARRO
DIRECTORA NACIONAL

**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA**

GBT/FHL/SJM/MMG/AMGV
Distribución:

- ASOCIACIÓN HOGAR DE NIÑOS ARTURO PRAT (asistentegerencia@haprat.cl)
- CONGREGACIÓN PEQUEÑAS HERMANAS MISIONERAS DE LA CARIDAD-DON ORIONE (jhogar@casacaridad.cl)
- CORPORACIÓN CRECER MEJOR (contacto@corporacionccm.cl) y dvergara@corporacionccm.cl)
- FUNDACIÓN MI HOGAR (directorio@fmihogar.cl)
- FUNDACIÓN MIS AMIGOS (aldeamisamigos@yahoo.es)
- CORPORACIÓN CULTURAL SOCIAL Y DE DESARROLLO SHALOM (fundacionshalomchile@gmail.com)
- CORPORACIÓN HOGAR DE MENORES CARDENAL JOSÉ MARÍA CARO (cardenaljosemariacaro@gmail.com)
- CORPORACIÓN OBRA DON GUANELLA (hogarsanricardo@gmail.com)
- ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA (danieljadue@recoleta.cl)
- ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN (alcaldia@constitucion.cl)
- ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES (contacto@losangeles.cl)
- ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO HOGAR SANTA CATALINA U ONG SANTA CATALINA (hogarcasacatalina@gmail.com)
- Direcciones Regionales Metropolitana, Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén y de Magallanes y la Antártica Chilena
- Dirección Nacional
- Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores
- Secretaría Ejecutiva Consejo de Expertos
- Unidad de Transparencia
- Fiscalía
- Oficina de Partes